

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que anteponen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Requena é Hijos, fabricantes de alcohol neutro de vino en Utiel, en solicitud de que se amplie la autorización concedida por la Real orden de 9 de Noviembre último para que unos fabricantes puedan ceder alcoholes á otros, siempre que residan en la misma población ó en su término municipal, haciéndola extensiva á los fabricantes establecidos en pueblos distintos, pero dependientes de una misma Administración, sirviendo el permiso que se otorgue para verificar el traslado y para justificar las altas y bajas en las respectivas cuentas corrientes:

Vista la instancia en que don Tomás Abad Seller, como Gerente de la Sociedad Tomás Abad y Hermano, fabricante de alcohol vínico y aguardiente anisado en Novelda, pide que se le autorice para comprar alcohol, quedando á su cargo el pago de los impuestos de fabricación y consumo desde el momento en que cualquier fabricante los expida para la fábrica del exponente y que se le permita liquidar los impuestos de los productos que salgan de la misma cada mes, en fin del siguiente:

Resultando que los señores Requena é Hijos fundan su petición en que la disposición 3.ª de la Real orden de 9 de Noviembre sería más beneficiosa ampliada en la forma que solicitan, porque comprendería á muchos pequeños fabricantes que carecen de capital para satisfacer los impuestos y de medios para dar fácil salida á sus productos:

Resultando que don Tomás Abad alega que las compras para que pide autorización las ha venido haciendo para poder cumplimentar las órdenes de sus clientes; y en cuanto al plazo que solicita para las liquidaciones, manifiesta que, haciendo frecuentes remesas á las plazas del Norte de España, no es posible recibir en muchos casos dentro del mes el importe de los derechos, ó el justificante de haber sido abonados en el punto de destino, por lo que al liquidar en fin de cada mes con la Administración sufre el perjuicio de tener que abonar cuotas por remesas que todavía no han llegado á aquéllos:

Vistos el epígrafe 12 del reglamento de 7 de Septiembre y las Reales órdenes de 9 de Noviembre y 26 de Enero último:

Considerando que por la última de las soberanas disposiciones citadas se desestimó una instancia formulada por los señores Pascual García é Hijos, de Yecla, en la que se pedía, como ahora se solicita por los exponentes, la ampliación de la disposición 3.ª de la de 9 de Noviembre, fundándose en que esta clase de operaciones no son propias de fabricantes, sino de almacenistas:

Considerando que si los primeros desean adquirir alcoholes para volver á venderlos pueden matricularse como almacenistas y ejercer esta industria con independencia de la de fabricación:

Considerando que Abad parte del supuesto de que los derechos de los alcoholes que expide con guías en que deben aparecer éstos pagados, pueden satisfacerse en el punto de destino, cuando tanto la ley como el reglamento previenen que se consideran devengados al salir los productos de las fábricas, excepto en los casos en que aquellos textos autorizan su garantía, que es únicamente en los que la Real orden de 9 de Noviembre concede plazo para la justificación de la llegada y sustitución de dicha garantía; y

Considerando que aun en el caso de tener que liquidar con la Administración los impuestos por remesas que no hayan llegado á su destino, no puede haber perjuicio para los fabricantes, puesto que el art. 215 del reglamento les autoriza para verificar el ingreso en pagarés, que no devengarán interés, á noventa días fecha, obteniendo de este modo un plazo más que suficiente para liquidar sus operaciones comerciales;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las instancias de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1905.—Aliz.

Sr. Director general de Aduanas.

(“Gaceta” del día 23 de Marzo.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 846

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el

vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 31 del corriente mes y 1.º del próximo Abril, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montoro que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos, que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de ma-

dera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc.,

se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirir las inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.<sup>a</sup> En los días 17, 18 y 19 del próximo mes de Abril se efectuará la contrastación en Pozoblanco y, una vez terminada, en Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Posadas.

Córdoba 18 de Marzo de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Núm. 886

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda á efectuar el pago de los expedientes de la indemnización que deben percibir los propietarios de las fincas á que afecta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas concedida á la Sociedad Eléctrica Industrial Española, en los términos de Iznájar, Rute y Lucena, disponiendo se verifiquen con sujeción á los artículos 61 y siguientes del reglamento sobre expropiación forzosa, en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75 del mismo reglamento, por ser la expresada Sociedad la que ha de hacer los pagos, y señalando los días 10, 12 y 14 de Abril próximo para la celebración de dicho acto, ante los Alcaldes de los pueblos de Lucena, Rute é Iznájar, respectivamente, según se ha comunicado á dichos Alcaldes, remitiéndoles las listas de propietarios á quienes deben notificar, y al delegado de la Sociedad concesionaria don Federico Echechiua, designado por la misma para llevar á efecto el pago de los mencionados expedientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 61 del reglamento.

Córdoba 22 de Marzo de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Circular núm. 891

El señor Juez de instrucción de Zafra comunica telegráficamente á este Gobierno que en la mañana del día 23 del actual había procedido en la estación de dicha población al levantamiento del cadáver, con señales claras de haberse suicidado, de un individuo de treinta y tantos años á cuarenta, estatura un metro setecientos milímetros próximamente, buenas carnes, bien parecido, color claro, pelo castaño claro, bigote del mismo color, con algunas canas; viste terno

viuña negro, borcegues y calcetines también negros, calzoncillos blancos de algodón fino, camiseta de punto, camisa blanca, sin planchar y destruidas iniciales ó marca, cuello de paloma y puños blancos, planchados, postizos, corbata negra de lazo pequeño, sombrero flexible color canela oscuro, con gasa negra, del establecimiento de A. Quesada, Sevilla. Tenía puesto un cinturón con hebilla de metal, y sujeta al mismo, funda para revólver. En los bolsillos se le encontró unos guantes gamuza color habana, pitillera forma cartera con inscripción J. Aragón, Ubrigue (Cádiz), dos pesetas treinta céntimos, un pañuelo blanco, quemado en sitio donde pudiera tener sus iniciales y un billete de segunda clase de Tocina á Guadalcazar. Debajo de la mano derecha un revólver Smith, cargado y con una cápsula disparada; dicha arma, en la culata tiene á los lados de la contera de hierro las iniciales E. S. y debajo de la S. las letras H. D. C. Dicho sujeto llevó á cabo el suicidio en el tren mixto procedente de Sevilla y en trayecto próximo á esta estación.

Y en virtud á lo anteriormente expuesto encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la identificación de dicho suicida, y en caso favorable las comuniquen inmediatamente á este Gobierno.

Córdoba 24 de Marzo de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 889

#### LISTAS ELECTORALES ANUNCIO

Aprobado tácitamente el proyecto de pliego de condiciones para la contratación del servicio provincial de impresión de listas electorales para el presente año, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó proceder á la referida contratación, previas las formalidades que prescribe la Instrucción de 24 de Enero último.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y fines de las reclamaciones que contra precitado acuerdo quieran entablarse; las que se producirán ante esta Secretaría en la forma y durante el plazo de los diez días posteriores á la publicación de este anuncio, conforme se preceptúa por el artículo 29 de precitada Instrucción.

Córdoba 21 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### ADMINISTRACION

Núm. 888

Renovación bienal de Juntas periciales

Para que tenga el debido cumplimiento lo que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto á la renovación bienal de Juntas periciales, y armonizando sus disposiciones con la adaptación á los años naturales que hoy rigen, esta Administración de Hacienda, teniendo en cuenta la importancia de este servicio y lo próxima que está la fecha en que los apéndices para 1906 se han de formar y remitir á la aprobación de la misma, ha creído oportuno hacer á los señores Alcaldes, como Presidentes de dichos organismos, las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> En los diez primeros días del próximo Abril dichos señores Alcaldes dispondrán lo necesario para que por el Ayuntamiento se proceda á nombrar la mitad del número de peritos y de suplentes que han de reemplazar á los que terminan en sus cargos, y que á la Corporación correspondiente designar, con arreglo y sujeción al art. 31 del citado Reglamento, y cuidarán de formar y remitir sin demora alguna una lista triple de igual número de individuos para que la Administración nombre por su parte la otra mitad restante y el número impar si lo hubiere.

2.<sup>a</sup> En dichas listas ó ternas, que se justificarán con certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento haga los nombramientos, se consignarán, para los designados por él, los nombres y los dos apellidos de los mismos, así como la sección á que correspondan y la categoría que tengan en el último repartimiento, anotando iguales circunstancias con respecto á los que haya de nombrar esta oficina, con el número que tengan en el reparto y la cuota que para el Tesoro satisfagan por cada concepto.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos procurarán, dentro del periodo marcado y en los cinco días siguientes, resolver las incidencias y reclamaciones que los nombramientos pudieran suscitar, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 31 al 39 del capítulo 4.<sup>o</sup> del Reglamento vigente, quedando este servicio ultimado y en poder de esta Administración para el día 18 del próximo Abril.

Siendo la oportuna renovación de las Juntas periciales un asunto de suma trascendencia para la buena marcha de los importantes trabajos á ellas encomendados, y con especialidad el servicio de recuento general de ganadería, que habrá de practicarse con anterioridad á la formación de los apéndices y que se ha de aprobar con entera separación de ellos, esta Administración espera confiadamente que los señores Alcaldes pongan un especial interés en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, dicta-

das para conseguir que en todo el próximo mes de Abril queden definitivamente constituidos dichos organismos y en disposición de cumplir los delicados é importantes deberes que el Reglamento les impone.

De quedar enterados y de que han de cumplir lo que se deja prevenido, se servirán dichas autoridades dar inmediato aviso á esta Administración.

Córdoba 22 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 887

### ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, á propuesta del Agente recaudador de la zona de Fuente Obejuna, ha nombrado auxiliar de la misma á D. Ricardo Pérez Giménez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la citada zona.

Córdoba 23 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Ayuntamientos

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 879

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1904.

#### Mes de Noviembre

##### Sesión ordinaria del día 5

No tuvo lugar por falta de número suficiente de señores Concejales.

##### Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría para atender á las obligaciones del presente mes.

Quedar enterado del resultado positivo que ofreció la subasta para el arriendo de la haza denominada huerta del Convento, celebrada el 30 del mes anterior, cuyo remate fué adjudicado á favor de don Manuel García Huertas por el tipo de 55 pesetas.

Admitir la dimisión presentada por el Interventor de consumos don Juan Martínez Escudero, nombrándose para sustituirlo á don José González Toro, oficial segundo de la Secretaría, y para ocupar la vacante de éste á don Diego Torralvo Huertas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercer trimestre, acordándose se remita al señor Gobernador

civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abonar varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Y por último, fué aprobado el pliego de condiciones formado por la comisión respectiva para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de aguardiente, alcoholes y licores durante los años de 1905 á 1907.

Con lo que terminó la sesión.

#### Sesión del día 12

No tuvo lugar por falta de número suficiente de señores Concejales.

#### Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

Acto seguido se dió cuenta por la presidencia de una comunicación recibida del señor Coronel del segundo Depósito de caballos sementales, haciendo propuesta para instalar en este pueblo una parada, como en años anteriores, acordándose en su vista admitirla y facilitarle local y asistencia gratuita de un Veterinario, nombrándose una comisión, compuesta del señor Alcalde y un ganadero de esta localidad, para que pasen á dicho Depósito á designar tres caballos, abonándose los gastos que se originen con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

También se dió cuenta por dicho señor Presidente de hallarse terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, acordándose no imponerle recargo alguno á las mismas, y que se remita al señor Administrador de Hacienda para su aprobación.

Acto seguido fueron presentados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana, formados para el mismo ejercicio, mereciendo la aprobación y acordándose sean remitidos, con los demás documentos complementarios, á la Administración de Hacienda de la provincia.

Después se acordó socorrer á Idefonso Montero Moyano con 10 pesetas mensuales, y con cargo al capítulo de Beneficencia, con el fin de que pueda atender á la lactancia de sus hijos gemelos.

Y por último, fué leída una comunicación del señor Capellán del santuario de María Santísima del Campo, en la que hace ver el mal estado en que se encuentra una de sus paredes, acordándose, en su vista, nombrar una comisión de este Ayuntamiento para que, en unión de un Perito, practique un detenido reconocimiento, y por el resultado que á su juicio les merezca extiendan una memoria acerca de los trabajos que crean deben ejecutarse, jornales y materiales que se han de emplear y costo de los mismos, de cuyo informe se dará cuenta á la Junta municipal para la resolución que estime conveniente.

Con lo que terminó la sesión.

#### Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Fuó leída el acta de la sesión, anterior, aprobándose por unanimidad.

Seguidamente se presentó al Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905, formado por la comisión respectiva y dictaminado favorablemente por el Regidor Síndico, el que, examinado por la Corporación, se acordó por unanimidad aprobarlo sin la menor modificación, estableciendo, además de los ingresos ordinarios, los siguientes arbitrios é impuestos:

Arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

El 16 por 100 sobre la contribución industrial.

El 120 por 100 sobre todas las especies de consumos, excepto el vino y la sal, que lo están por la ley, y los alcoholes, sobre los que se establece el 100 por 100 de recargo municipal, disponiéndose se exponga al público por quince días, para que, transcurridos, se someta al examen y votación definitiva de la Junta municipal.

Con lo que terminó la sesión.

#### Mes de Diciembre

##### Sesión ordinaria del día 3

No tuvo lugar por falta de número suficiente de señores Concejales.

##### Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad, adoptándose los siguientes acuerdos:

Nombrar á los señores Concejales don Emilio del Campo y Manrique y don Diego Esquinas Ruedas para que, en unión del señor Alcalde, procedan á la formación de la lista de familias pobres de esta localidad que tienen derecho á la asistencia médica farmacéutica gratuita.

Proceder al arriendo del suministro de medicamentos á las familias pobres, conforme previene el reglamento de 14 de Junio de 1891, por término de cuatro años y por la cantidad de 1 000 cada uno, publicándose este acuerdo por medio de edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, y facultándose á los señores don Gregorio Rey Menjívar y don José Manrique Moyano para la formación del oportuno pliego de condiciones.

Y por último, que por estos mismos señores sean formalizada también la tarifa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, quedando el señor Alcalde en comunicarlo á la Junta municipal para su aprobación.

Con lo que terminó la sesión.

##### Sesión del día 17

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

##### Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada en todas sus partes, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la lista formada por la comisión nombrada al efecto, de las familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica farmacéutica gratuita, y que esta sea notificada á los médicos titulares en forma legal y al público por medio de edictos, señalándose el plazo de treinta días para oír reclamaciones.

Verificar la limpieza del pozo negro de la casa cuartel de la Guardia civil, abonándose su gasto con cargo al capítulo de imprevistos.

Conceder licencia por tres meses, para ausentarse y atender al restablecimiento de su salud, al Concejal don Esteban Pérez Martínez.

Aprobar varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Por el señor Presidente se dió cuenta de la liquidación formada por la Hacienda pública de los descubiertos que á favor de la misma resultan á este Ayuntamiento, acordándose que, con respecto á los débitos por consumos, cédulas y aprovechamientos forestales, se practique un examen detenido en los libros de Contaduría y demás antecedentes que obren en el archivo municipal, para llegar á conocimiento de las cantidades satisfechas y las que verdaderamente se adeudan por dichos conceptos, y que respecto á lo que se adeuda por sueldos y pagos que se notifiquen en forma legal á los Alcaldes responsables, á fin de que en un breve plazo acrediten tener abonadas las cantidades que se les interesa, ó, en su defecto, que verifiquen el ingreso de las mismas, por que de otro modo les serán exigidas por la vía de apremio.

Con lo que terminó la sesión.

##### Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

##### Sesión del día 31

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Abierta la sesión por dicho señor Presidente se ordenó al Secretario dar lectura íntegra, por capítulos y artículos, de las partidas de ingresos y gastos consignados en el presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1905, cuyos créditos, ampliamente discutidos por la Junta, fueron encontrados ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, acordándose en su vista aprobarlo en todas sus partes, sin la menor modificación, y que se remita con su copia y certificación de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el artículo 150 de la vigente ley municipal.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

##### Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Por dicho señor Presidente se ma-

nifestó á la Junta que la sesión tuvo por objeto proceder á la aprobación de la tarifa porque en el año próximo de 1905 se ha de regir la exacción del arbitrio de pesas y medidas, así como también del pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de expresado arbitrio.

Por el mismo señor Presidente se dió cuenta del cupo fijado como ingreso por este arbitrio en el presupuesto votado por la Junta municipal, resultando ser este de 5.000 pesetas.

Acto seguido se procedió por los señores de la Junta al examen y aprobación de la tarifa y pliego de condiciones formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento, por lo que teniendo en cuenta las disposiciones referentes al caso, las condiciones del vecindario y la naturaleza del arbitrio de que se trata, impuesto como obligatorio, después de un detenido estudio del asunto y de emitir cada cual las opiniones que creyeran convenientes á los intereses del municipio, encontraron ajustados á la ley y circunstancias del pueblo la tarifa y pliego de condiciones anteriormente expresados, acordándose prestarles su aprobación.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Moyano y Moyano.

Abierta la sesión, el infrascrito Secretario, por orden del señor Presidente, dió lectura al reglamento de 14 de Junio de 1891 en la parte relacionada con el servicio benéfico-farmacéutico, así como también del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, en el que se dispone el arriendo del suministro de medicamentos á las familias pobres, por término de cuatro años y la cantidad de 1.000 pesetas cada uno, á cuyo efecto se había formulado por la comisión respectiva el oportuno pliego de condiciones.

Examinado este detenidamente por los señores de la Junta, después de emitir las opiniones que creyeran más convenientes á los intereses del Municipio, acordaron por unanimidad prestarles su aprobación.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 4 del actual.

Cañete de las Torres 28 de Febrero de 1905.—El Secretario.—V.º B.º: S. Moyano.

**ZUHEROS**

Núm. 890

Don Antonio Poyato Arrebole, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido el mozo número 13 del actual reemplazo, José Morales Ruiz, hijo de Antonio y Jacinta, al acto del sorteo ni al de la clasificación y declaración de soldados, no obstante habersele notificado por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, por ignorarse su paradero así como el de sus padres, y no tener en esta persona alguna que le haya represen-

tado en dichos actos, se instruye el oportuno expediente de prófugo, por lo cual se ruega á todas las autoridades civiles como militares den las órdenes oportunas á fin de que si es habido sea presentado á esta Alcaldía ó en la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, antes del juicio de exenciones; de lo contrario se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Zuheros 21 de Marzo de 1905.—Antonio Poyato.

**JUZGADOS**

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 884

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente sobre exacción de costas del sumario por calumnia contra José Velasco Toledano, de estos vecinos, se saca á pública subasta por término de veinte días, como precedente del mismo, la finca siguiente:

Un pedazo de terreno al sitio vereda de la Zarza, término de esta villa y baldíos de la misma, de cabida de seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas; ochenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, linda al Saliente con terreno de Bartolomé Maya Luna, José Velasco Muñoz, Santiago Esquinas y Juan Pablo Villarre, al Mediodía con la de Julián Toledano Gómez y de Genaro López, Poniente con dicho José Velasco Muñoz y Agustín Fernández, y Norte con la de Vicente Moreno y viuda de Félix Molero; cuya finca ha sido apreciada para venta en trescientas noventa pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día veinte y dos de Abril próximo, y hora de las doce, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual se devolverá á su dueño en el acto del remate, excepto la perteneciente al mejor postor que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación y como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos Garcia.

**CORDOBA**

Núm. 885

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de un mantón de manila, fondo negro bordado en colores, que tiene en dos de sus pun-

tas dos chinos bordados y en las otras dos ramos de rosas, y un par de pendientes de oro con dos esmeraldas cada uno, formando un lazo y una flor de dicho metal, con unos colgantes, los cuales fueron hurtados á Vicente Salas y López de la habitación que ocupa en la calle Chaparro, número veinte, de esta ciudad, á principios del mes de Enero último, y la captura del autor ó autores del hecho que, caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel, á mi disposición, así como las prendas y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**SUBASTA**

El día 7 del próximo mes de Abril (viernes) á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-

hiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

**REFUNDICION**

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**Listas de embarque**

con arreglo al último modelo.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**Libros é impresos**

para Juzgados municipales.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**RELACIONES**

para el empadronamiento de Jurados.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de cabañerías.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**PRESUPUESTOS**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA